

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XLVI { PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, MIERCOLES 21 DE DICIEMBRE DE 1949 } NUMERO 11.075

— CONTENIDO —

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
Decretos Nos. 372, 373 y 374 de 6 de diciembre de 1949, por los cuales se hacen nombramientos.

Sección D. J. C. y T.
Resueltos Nos. 3126, 3127, 3128, 3129, 3130, 3131 y 3132 de 13 de diciembre de 1949, por los cuales se concede libertad condicional a unos reos.

MINISTERIO DE EDUCACION
Decreto N° 212 de 12 de diciembre de 1949, por el cual se declaran insubsistentes unos nombramientos.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS
Contrato N° 266 de 20 de septiembre de 1949, celebrado entre la Nación y el señor Fabricio Ortega R.
Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marca de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Decreto N° 62 de 14 de diciembre de 1949, por el cual se hace un nombramiento.

Avisos y Edictos

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 372
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Rosendo Ochoa, Inspector de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Gilberto Barria, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 373
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hacen varios nombramientos en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombran a los señores Armando Aguilar, Sami E. Far y Jesús Rodríguez, Inspectores de la Policía Secreta Nacional, con sueldo desde el 1° del actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

DECRETO NUMERO 374
(DE 6 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en la Policía Secreta Nacional.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos A. Rowe C., Inspector de la Policía Secreta Nacional, en reemplazo de Juan M. Caballero, cuyo nombramiento se declara insubsistente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 6 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

CONCEDESE LIBERTAD CONDICIONAL A LOS REOS

Tang You Chu, por resuelto N° 3126 de 13 de 1949.

Eligio Abrego o Anatalio Peraita Abrego, por resuelto N° 3127 de 13 de diciembre de 1949.

José Francisco Brown o Joseph Francis Brown, por resuelto N° 3128 de 13 de diciembre de 1949.

Juan Bautista Grajales, por resuelto N° 3129 de 13 de diciembre de 1949.

Elias Osorio, por resuelto N° 3130 de 13 de diciembre de 1949.

Eugenio Rodríguez, por resuelto N° 3131 de 13 de diciembre de 1949.

José de las Mercedes Jaén, por resuelto N° 3132 de 13 de diciembre de 1949.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALFREDO ALEMAN.

El Segundo Secretario del Ministerio,
Guillermo Zurita.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRADORA: LOLA C. VDA. DE TAPIA
Teléfono 2186-AOFICINA: Talleres: Relleño de Barraza.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional.—Relleño de Barraza.
3496-B.—Apartado Postal N° 451**ADMINISTRACION**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES.
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 86

PARA SUSCRIPCIONES VER: A LA ADMINISTRADORA

SUSCRIPCIONES:
Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.50
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00TODO PAGO ADELANTADO
Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte, N° 5.**Ministerio de Educación****DECLARANSE INSUBSISTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS**DECRETO NUMERO 212
(DE 12 DE DICIEMBRE DE 1949)

por el cual se declaran insubistentes unos nombramientos de Maestros de Enseñanza Primaria.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declárase insubistente el nombramiento de los siguientes maestras:

Ernestina D. de Batista, maestra de grado en la escuela de Quebrada Grande, Provincia Escolar de Los Santos, por haber faltado al cumplimiento del artículo 155 de la Ley 57 de 1946 y estar comprendida en la prohibición que hace el artículo 156 de la misma Ley.

Edelmira Bravo, maestra de grado en la escuela de Llano de la Cruz, Provincia Escolar de Veraguas, por no haberse presentado a ocupar el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 12 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Educación,
MAX AROSEMENA**Ministerio de Agricultura,
Comercio e Industrias****CONTRATO**

CONTRATO NUMERO 266

Entre los suscritos, a saber: C. Arrocha Graell, Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias, debidamente autorizado por el Excelentísimo señor Presidente de la República, quien en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y el se-

ñor Fabricio Ortega R., mayor de edad, soltero, con cédula de identidad personal N° 18-26, con residencia en la ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará el contratista se ha celebrado el siguiente contrato:

El contratista se compromete:

1° A alquilar al Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias, un tractor marca Caterpillar, R-D-4, en condiciones de trabajo, con un tractorista, un ayudante tractorista y el combustible necesario para su funcionamiento, todo por su cuenta, a un precio de seis balboas (B/. 6.00) por hora.

2° A correr con los gastos de reparación y mantenimiento del tractor en referencia.

3° A aceptar que el tractor puede usarse en cualquier lugar de la Provincia de Herrera y Los Santos, a juicio del Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.

El Gobierno se compromete:

1° A pagar al contratista seis balboas (B/. 6.00) por hora, por el alquiler del tractor mencionado, por un mínimo de ocho (8) horas diarias durante cinco (5) días semanales.

2° A recibir el tractor en la ciudad de Chitré, siendo los gastos de movilización de dicho tractor a cualquier otro lugar, por cuenta del Gobierno Nacional.

3° A que, caso que por alguna circunstancia el tractor sufiere un desperfecto, que no sea de fácil arreglo, convenir en que el contratista no sea responsable por los perjuicios que ocasione la suspensión de las labores que esté efectuando dicho tractor.

Artículo 1° El término del contrato que por este medio se celebra es de tres (3) meses prorrogables a voluntad de ambas partes, a partir del momento en que se reciba el tractor, junto con su personal de operarios.

Este contrato ha sido autorizado por el Consejo de Gabinete, y para constancia de lo convenido se firma en la ciudad de Panamá a los veinte días del mes de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El contratista,

Fabricio Ortega R.
Céd. N° 18-26.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

Aprobado:

Henrique Obarrio,
Contralor General de la República.

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Panamá, 20 de septiembre de 1949.

Aprobado:

DANIEL CHANIS JR.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

C. ARROCHA GRAELL.

SOLICITUDES

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Louis Eschenauer, domiciliada en 42, Avenue Emile Counord, Bordeaux, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica



propiedad de nuestros representados y la cual se viene usando para amparar vinos y productos espirituosos.

La marca consiste en la etiqueta adjunta, la cual se aplica en todas dimensiones a las botellas, cubiertas y bultos que contienen los productos. Se reivindicán los colores. La etiqueta es de forma cuadrangular con fondo blanco; en la parte superior y en el centro aparece un escudo rojo con las figuras medias de dos caninos, uno a cada lado; a cada lado del escudo y partiendo del mismo en dirección diagonal aparecen dos bandas cuya parte superior es de color azul y la parte inferior de color rojo, y a lo largo de las bandas figuran las palabras distintivas, de izquierda a derecha, y en letras doradas: "Eschenauer — Monopole"; inmediatamente debajo del escudo se lee: "Marque Déposee" y en la parte inferior de la etiqueta el nombre "Louis Eschenauer" en letras negras, e inmediatamente debajo: "Négociant A Bordeaux", "France".

Acompañamos: a) Poder y declaración jurada; b) clisé y seis etiquetas de la marca; c) Certificado de Registro de Francia; y d) comprobante de pago del impuesto.

Panamá, agosto 1º de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4, en nombre y representación de la sociedad anónima Parfums Cheramy, domiciliada en 19 Rue Cambon, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica "Offrande", propiedad de nuestros representados, cuyo último registro venció en 1947 —véase expediente 1996— y la cual se viene usando para amparar toda clase de productos de perfumería, jabonería, afeites y artículos de tocador en general. La marca consiste en la denominación

OFFRANDE

tomada en sí misma e independientemente de toda forma distintiva.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas; y c) comprobante de pago del impuesto y declaración jurada. El poder está en el expediente N° 1996 de ese Despacho, correspondiente a esta misma marca.

Panamá, agosto 9 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panama, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la casa N° 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el registro de la palabra distintiva

Retina

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1926 y sirve para amparar cámaras fotográficas. La marca se aplica al producto imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o ad-

hiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, agosto 5 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

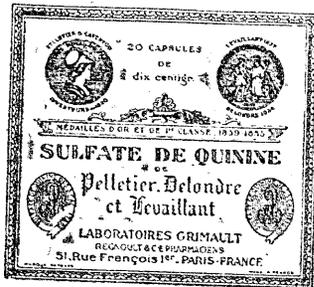
SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Molino y Moreno, abogados, con oficinas en la Plaza de Francia N° 4 de esta ciudad, en nombre y representación de la sociedad Etablissement Rigaud, de 51, Rue Francia, París, Francia, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica cuya descripción se hace más adelante y la cual se viene usando para amparar productos farmacéuticos.

La marca consiste en una etiqueta de forma cuadrangular de fondo amarillo con orla ornamental, en cuyo centro, en letras grandes, aparecen las palabras



e inmediatamente después y en la parte inferior el nombre "Pelletier, Delondre et Levaillant"; a continuación se encuentra el nombre "Laboratoires Grimault y la dirección de estos laboratorios. En la parte superior de la etiqueta y a cada lado figuran las dos caras de una medalla y entre dichas figuras hay una referencia alusiva a la dosis del producto. En la parte inferior de la etiqueta y en cada lado de la misma, se encuentran sellos de color rojo.

Se reivindican los colores, pero los dueños se reservan el derecho de usarla en todo color, tamaño y forma, sin que en nada se altere su carácter distintivo. La etiqueta se adhiere a los productos, sus recipientes, cubiertas y bultos.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de Francia; b) seis etiquetas y un clisé de la marca; c) declaración jurada y d) comprobante de pago del impuesto. El Poder se encuentra en el

expediente correspondiente a la marca Santa Midy.

Panamá, julio 26 de 1949.

Molino y Moreno.
M. J. Moreno Jr.
Céd. 47-2508.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Overseas Trading Corporation (1939) Limited, domiciliada en Jersey, Isla del Canal de La Mancha, y constituida de conformidad con las leyes del Reino Unido de la Gran Bretaña, solicitamos el registro de la marca de fábrica de propiedad de dicha sociedad, que consiste de la representación del sol y la palabra



Dicha marca ha sido usada por la solicitante o sus antecesores en el país de origen desde el año de 1888 y en la República de Panamá desde el año de 1948, y sirve para amparar y distinguir en el comercio Té. La marca se aplica por medio de etiquetas que se adhieren a los paquetes o envases que contengan el producto, reservándose los dueños el derecho de usarla en todo color, tamaño y estilo de tipo.

Acompañamos: a) Certificado de Registro de la Isla de Jersey fechado el 28 de mayo del año de 1949; b) Declaración jurada; c) 6 Etiquetas de la marca; d) Poder; e) Clisé, y f) Comprobante de que los derechos han sido pagados.

Panamá, agosto 4 de 1949.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.

Harmodio Arias.
Cédula 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
JOAQUIN F. FRANCO JR.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 62
(DE 14 DE DICIEMBRE DE 1949)
por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Obras Públicas.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase al señor Humberto Jirón Soto, Director de la Sección de Fiscalización del Ministerio de Obras Públicas, en reemplazo del señor Casimiro Sambrano, cuya renuncia le fue aceptada.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

ARNULFO ARIAS M.

El Ministro de Obras Públicas,
NORBERTO NAVARRO.

AVISOS Y EDICTOS

CARLOS CHANG ORTIZ

HACE SABER:

Que por escritura pública número 199 de 4 de Diciembre en curso de la Notaría del Circuito de Veraguas compró a Julio Sierra Muñoz su participación (capital y ganancias) como socio en la Sociedad Colectiva de Comercio "Nieto y Chang Ortiz, Cia. Ltda." inscrita en la Sección de Personas Mercantiles.

Que por tanto, la Sociedad que tiene un capital de (B/. 11,547.80) once mil quinientos cuarenta y siete con ochenta queda formada por los socios Carlos Luis Nieto Freer, Carmen Chang Ortiz y el suscrito, con un aporte proporcional al veinticinco, veinticinco y cincuenta por ciento respectivamente; que todos los socios están autorizados para administrar y para usar la firma social; que la sociedad tiene su domicilio civil en Santiago de Veraguas y que sus operaciones terminan el día último de Febrero de mil novecientos cincuenta y ocho, salvo que por común acuerdo de los socios se disuelva antes.

Panamá, 19 de Diciembre de 1949.

C. Chang Ortiz.

L. 8228
(Primera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Tercero del Circuito de Panamá por medio del presente, EMPLAZA al señor Rafael Jurado, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que le sigue su esposa señora Bernardina Dutari M.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a los estrados del Tribunal dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este edicto se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio respecto a él, hasta su terminación.

Dado en Panamá, a los siete días del mes de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Juez,

RUBEN D. CORDOBA.

El Secretario,

Carlos Iván Zuñiga.

L. 8215
(Primera publicación)

AVISO

A los interesados en líneas de construcciones, se

HACE SABER:

Que la Línea de Construcciones, para edificaciones, reparaciones, adiciones, reconstrucciones, etc., en las ciudades de Panamá y Colón de conformidad con el Decreto Ejecutivo número 687 de 11 de Octubre de 1944, es señalada única y exclusivamente por la Sección de Caminos, Calles y Muelles del Ministerio de Obras Públicas y en el Interior de la República por las personas en quienes dicha Sección de Caminos delegue esta facultad. En consecuencia ninguna otra Autoridad Nacional, Provincial o Municipal puede hacerlo. Las construcciones que se lleven a cabo sin la aprobación de la Secc. de Caminos serán suspendidas hasta tanto cumplan con los requisitos que determina la Ley y las personas responsables de la iniciación de los trabajos sin la autorización correspondiente serán sancionadas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

Los interesados podrán obtener en la Oficina de Venta de Especies Venales, un folleto que contiene las Leyes y Decretos relativos a la materia, dictados hasta el 8 de Diciembre de 1946, mediante el pago de un Balboa (B/. 1.00).

José R. Luttrell Jr.
Ingeniero Jefe de la Sec. de
Caminos, Calles y Muelles.

EDICTO DE NOTIFICACION

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que por sentencia de seis del presente mes de diciembre, dictada en el juicio ordinario que Elodia Ramírez de Díaz ha interpuesto en el tribunal a su cargo contra Elena Melgar, se ha declarado disuelta la sociedad denominada "Ramírez y Melgar" constituida por escritura pública N° 38 del 7 de Enero de 1948, de la Notaría Segunda del Circuito, en vista de que la socia capitalista no estaba conforme con las actividades comerciales de la socia industrial.

Que ha sido designada liquidadora de la dicha sociedad la señora Elodia Ramírez de Díaz, mujer, panameña, mayor de edad, casada, comerciante, con residencia en el número 83 de Vista Hermosa.

Por tanto, para que sirva de formal notificación a los interesados y de conformidad con el artículo 527 del Código de Comercio, se fija el presente aviso en este despacho hoy diez y seis de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se entregan copias autenticadas del mismo a la liquidadora para que las publique en la forma indicada en el citado artículo.

El Juez,

OCTAVIO VILLALAZ.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

L. 8293
(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 42

El suscrito Juez del Circuito de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de Petra Antonia Díaz de Velásquez promovido por Antonio Velásquez y sus hijos, se ha dictado el siguiente auto: "Juzgado del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, veinticuatro de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Este tribunal, en vista de que se han traído a los autos los documentos que exige el artículo 1621 del C. J., administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, de acuerdo con el señor Fiscal, DECLARA:

Primero: Que se encuentra abierta en este tribunal la sucesión intestada de Petra Antonia Díaz de Velásquez, desde el 17 de Septiembre de 1944, fecha en que tuvo lugar su muerte en esta ciudad;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de

terceros y a beneficio de inventarios, para quienes se da la administración y tenencia de los bienes, los señores Euclides D. Velásquez D., Livia G. Velásquez D. de Sandoval, Manuel Antonio Velásquez D., Aurora V. de Tejada, Luzmila M^{ra} Velásquez D., Lucina V. de Terrientes y Miguel Rolando Velásquez D., como hijos de la causante.

Tercero: Se ordena que comparezca a estar a derecho todo el que tenga interés en esta sucesión.

Con la muerte de la cónyuge queda disuelta la sociedad conyugal y se procede a su liquidación. Se reconoce al esposo Antonino Velásquez el derecho a la mitad de los bienes de esa sociedad con arreglo al C. C. C.

Fijese y publíquese el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.—(fdo.) Manuel de J. Vargas D.—(fdo.) José A. Saavedra, Secretario”.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar visible del Tribunal, durante el término de treinta días para que el público se entere y se le da una copia al interesado para su publicación en la Gaceta Oficial.

Las Tablas, Noviembre 29 de 1949.

El Juez,

MANUEL DE J. VARGAS D.

El Secretario,

José A. Saavedra.

L. 3588

(Segunda publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Quinto del Circuito de Panamá, EMPLAZA, por este medio a Domingo Ríos, de generales desconocidas en autos, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, comparezca a este Tribunal, a hacer valer sus derechos en el juicio que por el delito de hurto se le sigue y notificarse del auto de proceder dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutive lo siguiente: “Juzgado Quinto del Circuito.—Panamá, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Quinto del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REFORMA el auto de 31 de Marzo pasado en el sentido de llamar también a responder en juicio criminal al acusado Domingo Ríos de generales desconocidas, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y lo mantiene en lo demás. Se ordena asimismo, la detención del enjuiciado Ríos. Fundamento de Derecho: Art. 1039 del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese.

(Fdo.) Vicente Melo O.—(fdo.) José Félix Henriquéz, Srio.”

Se excita a todos los habitantes de la República para que denuncien el paradero del sindicado si lo supieren, salvo las excepciones de la Ley, y a las autoridades del orden político y judicial se les suplica que ordenen la captura del sindicado, si conocieren su paradero.

Se advierte al interesado que si no se presentare dentro del término fijado en este edicto, se considerará su ausencia como indicio grave en su contra, no se le concederá el beneficio de excarcelación y el juicio seguirá por los estrados del Tribunal, previa declaratoria de su rebeldía.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible del Tribunal hoy once de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ORDENA enviar copia del mismo a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado en dicho órgano Oficial por cinco veces consecutivas.

El Juez,

VICENTE MELO O.

El Secretario,

José Félix Henriquéz.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El que suscribe, Juez Municipal de Calobre, por este edicto, cita, llama y emplaza a Crecencio Tenorio de generales desconocidas en el expediente, para que en el tér-

mino de treinta (30) días hábiles más el de la distancia comparezca a este Despacho para la celebración de la audiencia oral en el juicio que le fue seguido por el delito de lesiones cuyo auto del señor Juez del Circuito dice así:

“Juzgado del Circuito de Veraguas.—Santiago, siete de Abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

Por consiguiente, el que suscribe Juez del Circuito de Veraguas administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA NULO todo lo actuado en este negocio a partir del acta de la audiencia, y ordena la reposición de la parte afectada en la forma arriba indicada.—Cópiese, notifíquese y devuélvase.—(fdo.) M. J. Gutiérrez.—El Secretario (fdo.) Efraín Vega.

“Juzgado Municipal de Calobre.—Seis de Mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos: Para dar cumplimiento por el Superior señor Juez del Circuito de Veraguas, conforme aparece a fojas 21 de este sumario, llámase al procesado Crecencio Tenorio para la notificación respectiva con relación con la nueva audiencia oral que debe celebrarse en su causa por el delito de lesiones personales, y que nombre su defensor en tiempo oportuno, notifíquese al señor Personero Municipal del Distrito del contenido de la presente diligencia.—Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez Municipal, (fdo.) José del C. Franco.—El Secretario (fdo.) José D. Dutary. Y en vista del informe del señor Corregidor de Chitra manifestando que se ignora el paradero del sindicado Tenorio por estar ausente del Corregimiento e ignorándose el paradero de éste, se hace su notificación por Edicto Emplazatorio para llevar a efecto la celebración de la audiencia oral y sentencia respectiva, por el cual debe presentarse a este Despacho para su reposición.—Se advierte al sindicado Tenorio que si no compareciere dentro del término señalado en este edicto su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, siguiéndose su causa en relación con los mismos trámites y formalidades establecidos en el juicio oral, previa declaración de su rebeldía. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Tenorio so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se sinda, salvo las excepciones que trata el artículo 2008 del Código Judicial. Se requiere de las autoridades del orden Judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura del sindicado. Y para que sirva de legal notificación se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Despacho a las 4 de la tarde de hoy 9 de Noviembre de 1949, y se ordena enviar una copia autenticada del mismo, al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por 5 veces consecutivas.

El Juez Municipal,

JOSE DEL C. FRANCO.

La Secretaria,

Hercilia Caballero.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 12

El 29 Tribunal Superior de Justicia, representado por el suscrito Magistrado sustanciador, por el presente edicto emplaza a Cecilio Chifundo (a) Baba, varón, negro, de treinta y siete años de edad, soltero, jornalero, con cédula de identidad personal número 11-3675, con residencia en Cativá antes de su fuga, y a Emilio Pacheco, panameño, de veinte años de edad, soltero, ayudante de mecánico, residente últimamente en Cativá, cuyo paradero se ignora en la actualidad, contra los cuales se ha dictado auto de enjuiciamiento con fecha diez y seis de Septiembre del presente año por hurto y contra la seguridad de los medios de comunicación de que tratan los Capítulos I y II, Títulos XIII y X del Libro II del Código Penal, respectivamente, para que comparezcan al Segundo Tribunal Superior de Justicia dentro del término de treinta días (30), más el de la distancia, a contar desde la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, a estar en derecho en el juicio que contra ellos se les sigue por los delitos anteriormente mencionados.

Recuérdase a las autoridades de la República del orden político y judicial y a las personas en general, con las excepciones establecidas por la Ley, la obligación en que están de denunciar, perseguir y capturar a los enjuiciados Chifundo (a) Baba y Pacheco, so pena de in-

currir en la responsabilidad de encubridores de los delitos porque se les ha encausado.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy cinco de Diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, a las nueve de la mañana, y un ejemplar del mismo se remite al Director de la Gaceta Oficial para su publicación en dicho Organó por cinco veces consecutivas, así como un ejemplar al Relator de la Corte Suprema de Justicia para los fines del ordinal 5º del artículo 282 de la Ley 61 de 1946.

El Magistrado sustanciador, **LUIS A. CARRASCO M.**
 El Secretario, **T. R. de la Barrera.**
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, Llama y Emplaza a Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, quince de septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
 En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, de acuerdo con la opinión fiscal y administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites de reo ausente, contra Justiniano Vanegas o Mosquera, panameño, de 16 años de edad, soltero, sin oficio, residente en Pasadena, por infractor de las normas legales contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, y MANTIENE su detención preventiva. No obstante la minoría de edad del encausado, déjasele de nombrar Curador *ad-litem*, ya que este enjuiciamiento se rige por los trámites que la ley reserva a los sindicados comprendidos en el ordinal 3º del artículo 2338 del Código Judicial. Désele curso al emplazamiento legal del procesado, mediante los Edictos de rigor.—Derecho: Artículos 2147 y 2250 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srío."

Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, siete de noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

En atención al anterior informe secretarial, decretase el emplazamiento del procesado por el término de doce días, con la advertencia de que de no comparecer al Tribunal, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando ésta procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.— Notifíquese, cúmplase.—(Fdos.) Armando Ocaña V.—Reina, Srío."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Vanegas o Mosquera, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Vanegas, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal a las nueve de la mañana del día nueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve, ordenándose a la vez la remisión de copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Organó de publicidad.

El Juez, **ARMANDO OCAÑA V.**
 El Secretario, **Noberto A. Reina.**
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 138

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por el presente cita, llama y emplaza a Silvia Cabezas de veinticuatro años de edad, soltera, de oficios domésticos, natural de Tumaco, República de Colombia, con residencia en el número 155, altos, de la Avenida Central, con cédula de Identidad Personal N° 6-26443, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, confirmando la condena de dos meses de reclusión y veinte balboas de multa a que fue sentenciada por este Tribunal, por el delito de apropiación indebida, la cual dice así en su parte resolutive:

"Segunda Instancia.—Juez Ponente: Juzgado 4º del Circuito.—Alfredo Burgos C.—Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá: De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, seis de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:
 Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal, de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia consultada.

Notifíquese, déjese copia y devuélvase.
 (Fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—A. Vásquez Díaz"

Se advierte a la reo Silvia Cabezas que si no comparece dentro del término señalado, se le tendrá por legalmente notificada del auto transcrito. Salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero de Silvia Cabezas, so pena de ser juzgados como encubridores del delito porque ella ha sido condenada, si sabiéndolo no la denuncian y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Se requiere asimismo a las autoridades políticas y judiciales para que le notifiquen del deber en que está de concurrir a este Despacho. Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Juzgado, hoy treinta y uno de Octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, y se ordena el envío de una copia del mismo a la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco veces consecutivas.

El Juez, **ALFREDO BURGOS C.**
 El Secretario, **A. Vásquez Díaz'**
 (Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 538

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Ernesto Rodríguez, de generales conocidas en esta causa, para que en término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de hurto.

El auto de enjuiciamiento en su parte resolutive dice así:

"Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veinticuatro de Agosto de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el suscrito Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios contra Ernesto Rodríguez, panameño, de 29 años de edad, soltero residente en la calle 33 Este número 3, sin constar el número de la cédula, como infractor de las normas tipificadas en el Cap. I, Tit. XIII, Libro II del Código Penal, o sea, por el delito genérico de hurto, y ordena su detención preventiva.

Se señala el día quince de Septiembre próximo venturo a partir de las diez de la mañana para dar comienzo a la vista oral de la presente causa.
 Las partes disponen del término de cinco días para

que presenten las pruebas que intenten hacer valer en este juicio.

Fundamento de Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial y Ordinal 3 del 2136.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—A. Vásquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte al procesado Rodríguez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Rodríguez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere a las autoridades del orden policivo y Judicial de la República para que verifiquen la captura de Ernesto Rodríguez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 15 de Septiembre de 1949, a las cuatro de la tarde y se ordena se envíe copia de del mismo al Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 549

El que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio “Cita, Emplaza y Llama” a Valentín Méndez, de generales conocidas en esta causa, para que en el término de treinta (30) días hábiles, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le sigue por el delito de uso indebido de can yac.

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, veintitrés de Septiembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por las anteriores consideraciones, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, de acuerdo con el señor Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en Juicio Criminal, por trámites ordinarios, a Valentín Méndez, panameño, de 23 años de edad, soltero, residente en Curundú N° 15, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-9099, y a Carlos A. Villaverde, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, residente en calle 14 Oeste, comerciante y con cédula de identidad personal N° 47-40963, como infractores de disposiciones que contiene el Capítulo III, Título II, Libro II de la Ley 66 de 1947, en relación con la Ley, 59 de 1941, o sea, por el delito genérico de uso indebido de Can Yac o *Canabis Sativa*”.

De cinco días disponen las partes para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en el acto del juicio oral que tendrá lugar el día 11 de Octubre próximo venturo, a partir de las nueve de la mañana, y para el cual deben los enjuiciados proveer los medios de su defensa.

Se sobresee definitivamente a favor de Thelma Elizabeth Rutinley, mujer, cubana, de 18 años de edad, soltero, de oficios domésticos y residente en Curundú, y de Ascanio Gordón panameño, de 19 años de edad, soltero, natural de Ponomé, residente en calle 15 Oeste N° 16 y albañil, por haberse establecido que éstos son sus autores del delito por el cual rindieron indagatoria.

Fundamento de Derecho: Art. 2147 del Código Judicial y Ord. 19 del Art. 2136 del mismo Código.

Cópiese, notifíquese y consúltese con el Superior.—(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Abigail Vásquez Díaz, Srío.”

Se le advierte al procesado Valentín Méndez que si no compareciere dentro del término señalado, su omisión

se apreciará como un indicio grave en su contra y que se seguirá su causa sin su intervención con los mismos trámites y formalidades establecidos para el juicio oral con reo presente, previa declaración de su rebeldía.

Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Méndez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sanciona, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de Méndez, o la ordenen.

Para que sirva de legal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy cuatro de Octubre de 1949, a las once de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo al Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez Cuarto del Circuito,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 569

El Juez que suscribe, Cuarto del Circuito de Panamá, por este medio cita, llama y emplaza, a José Rutilio Martínez de generales conocidas en este juicio, para que en el término de doce (12) días, más el de la distancia, comparezca a estar en derecho en el juicio que se le ha seguido en este Despacho por el delito de lesiones por imprudencia.

La sentencia proferida en su contra, en su parte resolutive, es del tenor siguiente:

“Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, siete de Noviembre de mil novecientos cuarenta y nueve.

Vistos:

Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, en perfecto acuerdo con la opinión Fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a José Rutilio Martínez, panameño, de 24 años de edad, soltero chofer, residente en calle 12 de Octubre número 34, cuarto 22, alto, portador de la cédula de identidad personal 47-42590, a sufrir la pena de cuatro meses de arresto, interdicción de ejercer las funciones de chofer por el término de la condena, y al pago de los gastos procesales.

De la pena impuesta tiene derecho el reo a que se le reconozca el tiempo que haya estado detenido preventivamente por razón de este asunto.

Fundamento de derecho: Artículos, 17, 18, 22, 37, 38, 322, inciso B) del Código Penal; 2152, 2153, 2215, 2216, 2157, y 2231 del Código Judicial.

Cópiese, notifíquese por no ser apelado.

(Fdo.) Alfredo Burgos C.—Juez Cuarto del Circuito.—(Fdo.) Abigail Vásquez Díaz, Secretario”.

Se le advierte al sentenciado Martínez que si no compareciere dentro del término fijado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra. Excítase a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero de Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le ha sentenciado, si sabiéndolo, no lo hicieron, salvo las excepciones de que trata el Art. 2008 del Código Judicial.

Se requiere de las autoridades del orden judicial y policivo de la República para que verifiquen la captura de José Rutilio Martínez, o la ordenen.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Juzgado, hoy 7 de Noviembre de 1949, a las cuatro de la tarde, y se ordena enviar copia del mismo al señor Director de la Gaceta Oficial, para su publicación por cinco (5) veces consecutivas.

El Juez,

El Secretario,

(Cuarta publicación)

ALFREDO BURGOS C.

Abigail Vásquez Díaz.